



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

30 NOV. 2020

Rad. 2020-0665

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se identifique debidamente los títulos base de la ejecución, téngase en cuenta que dentro de los mismo aparece el número que los identifica, que no el número de la obligación, señalando en forma clara la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Adecúense las pretensiones 1-4, toda vez que corresponde a un solo título, diferente que contenga varias obligaciones.
3. Para todas las pretensiones, deberá tener en cuenta que los intereses corrientes corresponden a los causados dentro del plazo para el pago, y los demora sólo son exigibles a partir del vencimiento de dicho plazo para el pago. Art. 82-4 del CGP.
4. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 DIC 2020 La providencia en art. 90 del CGP. notifico por anotación en ESTADO N° 081

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor